



Departamento Administrativo  
de la FUNCIÓN PÚBLICA  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20145000108681

Fecha: 14/08/2014 11:18:25 a.m.

Bogotá D. C.,

Doctora  
CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ  
Manizales, Caldas  
[disciplinario@assbasalud.gov.co](mailto:disciplinario@assbasalud.gov.co)

Referencia: Solicitud de información - Radicado: 2014900010753-2 del 18/07/2014

Apreciada doctora Carolina:

En atención a su solicitud con radicado de la referencia, relacionada con la información acerca de jurisprudencia, doctrina o concepto sobre el responsable del Control Interno, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, precisamos que en la legislación Colombiana existe el control interno disciplinario y el control interno de gestión. A continuación nos referiremos al control interno que regula la Gestión.

Ley 87 de 1993 por la cual se establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, que determina en su artículo 6 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 6o. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO.* El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos."

Por su parte, la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", modificó el texto de los artículos 11 y 14 de la Ley 87 de 1993, en el siguiente sentido:

*"ARTÍCULO 8o. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO.* Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)

NTGCP 1000:2009  
ISO 9001:2008  
BUREAU VERITAS  
Certification





Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

Finalmente, el Decreto 1599 de 2005, señala en el artículo 2 que "el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5º de la Ley 87 de 2005 (Sic), será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

*El presente concepto se emite con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR GARCIA GONZALEZ  
Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

Olga Lucía E./María del Pilar.  
DCI/ 500.4.2